

RESOLUCIÓN No. 018
del 12 de mayo de 2023

Por la cual se ordena la transferencia de la propiedad y la baja de algunos bienes muebles de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación

El Liquidador de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 4° y 5° del Decreto 1776 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Nacional, revestido de facultades extraordinarias, expidió el Decreto Ley 588 de 2017 mediante el cual ordenó la puesta en marcha de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, por un período de tres (3) años de duración.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017 y en la Sentencia C-337 de 2021 de la Corte Constitucional, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición terminó sumandato el 27 de agosto de 2022.

Que, el 28 de agosto de 2022, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1776 el cual dispuso la supresión y liquidación de la entidad, así: Artículo 1: *“Supresión y Liquidación. Declárase a partir del 28 de agosto de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 2021 la supresión de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición por vencimiento del plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en consecuencia a partir de la vigencia del presente Decreto dicha comisión entrará en proceso de liquidación y se denominará Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, tendrá capacidad jurídica para expedir los actos, celebrar, subrogar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación”*.

Que el artículo 15 del Decreto 1776 de 2022 estableció un plazo para la liquidación de seis meses así: *“El plazo para adelantar el proceso de la liquidación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación*

será de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Vencido el término de liquidación aquí señalado, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en liquidación. El Gobierno Nacional podrá prorrogar el plazo fijado mediante decreto debidamente motivado.”

Que, mediante el Decreto 1930 del 23 de septiembre de 2022, el Presidente de la República designó al liquidador de la Comisión de la Verdad en Liquidación, quien tomó posesión del cargo el 28 de septiembre de 2022 según consta en Acta No. 090 de la misma fecha.

Que, mediante el Decreto 263 del 27 de febrero del 2023 y al tenor de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1776, el Gobierno Nacional prorrogó el plazo dispuesto para adelantar el proceso de liquidación de la Comisión de la Verdad en Liquidación por un término adicional de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que, el Decreto 1776 de 2022, estableció en su artículo 2 que *“El régimen aplicable a la liquidación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, en los aspectos no contemplados por el presente decreto o por el Decreto Ley 588 de 2017, será el previsto en el Decreto Ley 254 de 2000 con las modificaciones de la Ley 1105 de 2006 y en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones sobre liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.”*

Que, bajo el marco de lo previsto en el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006, el Decreto 1776 de 2022 dispuso en el artículo 7 que *“ El Liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogable por una sola vez por un plazo no superior a un (1) mes; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.”*

Que el artículo 7 del Decreto 1776 de 2022 dispone, entre otros, que el inventario debe contener *“1- La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular; 2- La relación de los bienes cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.”*

Que, de acuerdo con lo anterior, y dentro del plazo previsto, el liquidador realizó un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos y contingencias de la entidad, en aras de establecer, entre otros aspectos, el proceso a agotar y desarrollar en cada rubro.

Que, la Resolución 461 de 2017, expedida por la Contaduría General de la Nación, incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

Que, la Resolución 220 de 2020, expedida por la Contaduría General de la Nación, modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

Que, en el Anexo a la Resolución 220 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, se establece el procedimiento para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Que, el Anexo a la Resolución 220 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, en su Capítulo VII. Transición, Numeral 13 indica: *“Cuando la entidad en liquidación no tenga certeza de si el activo se va a liquidar o se va a trasladar, se clasificará como activo para liquidar y se medirá, hasta tanto se defina su destinación, por el valor que resulte de restar al valor del activo la depreciación, amortización o deterioro acumulados o por el costo de reposición en el caso de los activos que se incorporen a la fecha de transición.”*

Que, el Anexo a la Resolución 220 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, CAPÍTULO I. ACTIVOS, numeral 1.5. Baja en cuentas, indica: *“Un activo para liquidar se dará de baja cuando se transfiera la propiedad mediante su disposición o cuando no se esperen beneficios económicos futuros por su realización. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas se calculará como la diferencia entre el valor neto obtenido por la realización del activo y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado de la gestión de la liquidación en el periodo en que se realice la baja del activo.”*

Que, el Pleno de los Comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) conforme lo dispuesto en el Decreto Ley 588 de 2017 de 2022, expidió el Acuerdo número 005 de fecha 25 de agosto de 2022, mediante el cual determinó transferir la titularidad del Fondo Documental de la Comisión de la Verdad a la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, y recomendó entregar su depósito, custodia y administración al Archivo General de la Nación - AGN. Que, en el marco del Decreto Ley 588 de 2017 y del Acuerdo 005 del Pleno de los Comisionados, el 25 de agosto de 2022, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y el Archivo General de la Nación (AGN) suscribieron el Convenio Interadministrativo 682 de 2022, en el cual se contemplaron los compromisos y acuerdos para la entrega del fondo documental de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición CEV al Archivo General de la Nación

- AGN como su administrador con el fin de ofrecer a las víctimas y al país una verdad sobre el conflicto.

Que, conforme a la misión de ofrecer a las víctimas y al país una verdad sobre el conflicto, La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, en cumplimiento de su mandato, consolidó un Fondo Documental de Derechos Humanos que tiene la vocación de trascender su Informe Final "Hay Futuro Si Hay Verdad", por su valor patrimonial e histórico.

Que el Fondo Documental está compuesto por la multiplicidad de voces recogidas en más de catorce mil entrevistas; mil seiscientos informes y casos aportados por entidades, organizaciones, instituciones, personas; cientos de bases de datos; miles de documentos entregados por diferentes entidades del Estado; diversas metodologías de investigación y diálogo social; documentos analíticos; materiales audiovisuales y sonoros, entre otros, construidos en los años de existencia de La Comisión de la Verdad..

Que, de acuerdo con los estándares internacionales y el marco jurídico nacional, el manejo de un archivo de derechos humanos debe ser objeto de las medidas de preservación, protección y acceso definidas en el marco internacional de los derechos humanos, la jurisprudencia, la legislación interna y, en particular, atender la regla de máxima divulgación de los Archivos de Derechos Humanos.

Que, el Acuerdo del Archivo General de la Nación- AGN 004 de 2015 *"Por el cual se reglamenta la administración integral, control, conservación, posesión, custodia y aseguramiento de los documentos públicos relativos a los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario que se conservan en archivos de entidades del Estado"*, establece que todos los documentos relativos a Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario son de conservación total. Por tanto, todas las series y subseries documentales que registran el cumplimiento de los objetivos de la Comisión De La Verdad son de conservación permanente y deben estar dispuestos para que las víctimas puedan seguir adelantando sus procesos de reconocimiento y restauración de derechos, fortalecimiento de procesos de memoria y lucha permanente contra el olvido.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo 005 de 2022, expedido por el Pleno de Comisionados de la Comisión de la Verdad, para el cumplimiento de los fines allí expuestos respecto de la formalización de la Transferencia del fondo documental, el liquidador de la Comisión de la Verdad, con la supervisión y autorización de la Jurisdicción Especial Para la Paz, se compromete a materializar la transferencia del Fondo Documental al Archivo General de la Nación (en calidad de administrador integral del mismo), dentro del término definido en el decreto de liquidación.

Que, conforme lo establecido por el Pleno de Comisionados de la Comisión de la Verdad, en el Acuerdo 005 de 2022, en el numeral 3 de la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo 682 de 2022, se estableció dentro de los compromisos comunes a las partes el de “Acordar las medidas para la debida administración, custodia, preservación y máxima divulgación y difusión del Fondo Documental de la Comisión de la Verdad”.

Que, conforme lo establecido por el Pleno de Comisionados de la Comisión de la Verdad, en el Acuerdo 005 de 2022, en el numeral 5 de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo 682 de 2022, quedó a cargo de la Comisión de la Verdad en Liquidación, el compromiso de *“Entregar a LA JEP y a EL AGN los instrumentos archivísticos y de transparencia, así como los protocolos técnicos de preservación, seguridad, traslado, acceso y otros, para la debida administración, custodia y supervisión del acervo documental, con el ánimo de asegurar su preservación, protección y accesibilidad de acuerdo con el carácter de archivo referido a los derechos humanos que requiere el manejo del fondo documental.”*

En virtud de lo anterior, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, mediante la Resolución No. 11 del 12 de abril de 2023, modificada por la Resolución 16 del 5 de mayo de 2023, y la resolución 17 del 9 de mayo de 2023, ordenó la transferencia de la propiedad de algunos bienes muebles y activos intangibles en favor del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, con NIT: 800.128.835-6,

Que adicional a los bienes incorporados en las resoluciones antes mencionadas, se evidenció la necesidad de transferir la propiedad y entrega de Dos (2) unidades de almacenamiento QNAP PARTES NAS CAJA: TS-832PX-4G-US QNAP 8-BAY DESKTOP NAS, AL324 64-BIT QUAD-CORE al Archivo General de la Nación, los cuales son requeridos para respaldar la información como parte de los requerimientos para la conformación y entrega del Fondo Documental de la Comisión de la Verdad al Archivo General de la Nación.

Que, a su turno, en el numeral 3 de la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo 682 de 2022, quedó a cargo de la Comisión de la Verdad en Liquidación, el compromiso de: *“hacer entrega relacional y por cotejo a EL AGN, con supervisión de LA JEP de los expedientes, en cualquier soporte y medio que integran el Fondo Documental”*.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente y para garantizar la adecuada conservación del archivo generado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad del conflicto armado en Colombia, a fin de materializar la transferencia del

Fondo Documental al Archivo General de la Nación y asegurar el adecuado traslado del mismo, garantizando la continuación de la preservación, protección, seguridad y máxima divulgación de acuerdo a la normatividad vigente, se hace indispensable la transferencia al Archivo General de la Nación de los siguientes bienes:

Dos (2) unidades de almacenamiento: QNAP PARTES NAS CAJA: TS-832PX-4G-US
QNAP 8-BAY DESKTOP NAS, AL324 64-BIT QUAD-CORE

Que, el Archivo General de la Nación, manifestó su interés y necesidad de adquirir a título gratuito las unidades de almacenamiento que utiliza la Comisión de la Verdad en Liquidación para el almacenamiento, preservación y protección del Fondo Documental, indispensables para que el Archivo General de la Nación pueda garantizar la preservación, custodia, máxima divulgación y difusión del Fondo Documental de la Comisión, catalogado como un archivo de Derechos Humanos y patrimonio documental de la Nación, con el fin de contar con la capacidad e infraestructura técnica para la recepción del Fondo Documental y la habilitación de la consulta a los usuarios por los diferentes canales establecidos por el Archivo General de la Nación, con la cual no cuenta en la actualidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Transferir a título gratuito la propiedad y hacer entrega material al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO, con NIT 800.128.835-6, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Interadministrativo 682 de 2022, del mobiliario que hace parte de los medios indispensables para la necesaria y adecuada conservación de los documentos de archivo objeto de transferencia secundaria producidos por La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, de acuerdo con la relación que se incluye en el artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar de baja contable con los efectos que de ello se deriva, de conformidad con lo previsto en el Marco Técnico Contable aplicable a La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, catalogados como propiedad planta y equipo -entidades en liquidación, valorados contablemente en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$42.840.000), conforme la siguiente relación:

Descripción Elemento	Serial	Valor del Bien
QNAP PARTES NAS CAJA: TS-832PX-4G-US QNAP 8-BAY DESKTOP NAS, AL324 64-BIT QUAD-CORE	Q226I11811E	\$ 21.420.000,00
QNAP PARTES NAS CAJA: TS-832PX-4G-US QNAP 8-BAY DESKTOP NAS, AL324 64-BIT QUAD-CORE	Q22CI08935	\$ 21.420.000,00
TOTAL		\$ 42.840.000,00

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de mayo del 2023.



MAURICIO KATZ GARCÍA
Liquidador

Proyectó: Sandra Prieto

Revisó: Andrea Redondo Medina – Jenny Becerra Castro - Jaime Andrés Ortiz – Alba Azucena Gómez

Revisó: Héctor Ronsería Guzmán/ Carmenza Durán